EXPEDIENTE NÚMERO: DP/02/2015
DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Mexicali, Baja California a 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/02/2015**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚLICA: En fecha 02 dos de febrero de 2015 dos mil quince, la parte denunciante señalada al rubro presentó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

> ***"****Por la inexistencia en el portal de internet de diversas iniciativas recibidas en el Congreso del Estado, esto desde el 2 de diciembre de 2014. Ante este hecho, denota el escaso interés y manejo ópaco de la información, de manera que eso de la rendición de cuentas en la parte de salir en medios y exhibir que atiendes la ley, pues bien, más sin embargo la cuenta pendiente es en los hechos, dado que -Simulas atender- ¿Porqué ocultar está información?¿Qué objetivo o interés se persigue con este ocultamiento por el poder legislativo, y no hacerlo del dominio del pueblo de Baja California? Es por tanto que con esta no publicación en internet, existe una clara inobservancia a lo dispuesto en ley, y propiamente art.13 fracc. IV de la LTAIPBC"*

II. ADMISIÓN: Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 3 tres de febrero de 2015 dos mil quince, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/02/2015, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III. EVALUACIÓN: En fecha 11 once de febrero de 2015, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Subsecuentemente, en fecha 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

*"***RESULTADO DE LA REVISIÓN**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 13, fracción IV lo siguiente:

" Artículo 13.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Poder Legislativo deberá dar a conocer y mantener actualizado en su portal de internet: :
"…IV.- Las iniciativas de ley, decreto y proposiciones con punto de acuerdo económico y cualquier otra disposición de carácter general, incluyendo en cada caso el nombre o nombres de quienes las presentan, la fecha en que se recibió, la comisión o comisiones a las que hubiere sido turnada, así como el estado que guardan en su caso los dictámenes que recaigan sobre las mismas, clasificándolas por grupo parlamentario o por Diputado;"

De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de documentar el contenido que en dicha fracción publica el Sujeto Obligado, se ingresó a la dirección de internet oficial del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el cual mantiene publicado en la fracción IV del artículo 13 del Portal de Obligaciones de Transparencia los enlaces identificados con los siguientes títulos:

a) *Las iniciativas de ley, decreto y proposiciones con punto de acuerdo económico y cualquier otra disposición de carácter general, incluyendo en cada caso el nombre o nombres de quienes las presentan, la fecha en que se recibió, la comisión o comisiones a las que hubiere sido turnada,.*
b) *Así como el estado que guardan en su caso los dictámenes que recaigan sobre las mismas, clasificándolas por grupo parlamentario o por Diputado;*
c) *Dictámenes XXI Legislatura (SESIONES DE PLENO)*
d) *Iniciativas Presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.*

Al dar clic en la primera correspondiente al inciso "a", se despliega el siguiente recuadro:

Documentos presentados en las Sesiones	
Tipo Documento	**Total**
Acuerdo	328
Comunicado	1
Declaratoria	14
Informe	5
Iniciativa de decreto	6
Iniciativa de ley	13
Iniciativa de reforma	206
Oficio	1
Opinión	1
Posicionamiento	61
Reserva	23

Cada una de las 11 once opciones contenidas en el recuadro vinculan a otra sección de portal donde es posible consultar la documentación, los cuales se presenta en orden cronológico, indicándose para cada una de ellos los siguientes datos:

- *Número de la sesión,*
- *Fecha,*
- *Nombre del Diputado que la presentó.*
- *Nombre de la Comisión,*
- *Descripción de la iniciativa,*
- *Vinculo a versión completa del documento.*

*Ahora bien, en la opción correspondiente el inciso "b", el Sujeto Obligado vincula a la sección del portal habilitada para realizar una bú*squeda por rango de fechas o palabras clave de los dictámenes presentados ante el Pleno del Poder Legislativo de Baja California. En el siguiente recuadro se registran los enlaces a los documentos que señalo el denunciante en los archivos anexos a la denuncia pública presentada ante la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

Nombre o descripción de la iniciativa	Enlace electrónico
Iniciativa de reforma al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad.	http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Dictamen/31_GOBER_23DIC14.pdf

Iniciativa que expide la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción II, apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social.	http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Dictamen/154_HDA_23DIC14.pdf
Iniciativa que expide la nueva "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California".	http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Dictamen/152_HDA_23DIC14.pdf
Iniciativa que expide la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción I, apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social.	http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Dictamen/153_HDA_23DIC14.pdf

Para cada uno de los documentos arriba señalados se registra la siguiente información:

- *Número de Sesión,*
- *Número de Dictamen,*
- *Nombre de la Comisión,*
- *Dictamen Leído (nombre del Diputado),*
- *Votación obtenida,*
- *Fecha,*
- *Asunto,*
- *Vinculo a versión completa del documento.*

Por otra parte, en el "Calendario de Actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California 2015" se señala que la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se actualiza de forma permanente y la revisión de la dirección

*oficial del Portal revela que en la fracción IV del artículo señalado se registra el **30 de enero de 2015** como fecha de última actualización."*

IV. VISTA: Posteriormente en fecha 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. CONTESTACION SUJETO OBLIGADO: En fecha 3 tres de marzo del mismo año se recibió físicamente en la sede de este Órgano Garante, la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"…Es totalmente IMPROCEDENTE e INFUNDADA, la aseveración al Denunciar al Poder Legislativo por la inexistencia en el Portal de internet de diversas iniciativas recibidas en el Congreso del Estado, esto desde el 2 de diciembre de 2014. Lo anterior en virtud que como es del conocimiento de ese Órgano Garante, existen diversas formas de localizar el trabajo legislativo (Iniciativas, Dictámenes) toda vez que en el portal de Internet del Poder Legislativo el Apartado Trabajo Legislativo, se ofrecen diversas opciones de búsqueda del Trabajo Parlamentario, Dictámenes, Documentos, Sesiones, Diario de Debates y Correspondencia…

En esa tesitura, en un afán reiterativo, el referido Diario de Debates también incluye información, en cuanto a los dato que el C. requiere y que literalmente señala como Iniciativa de reforma Constitucional de B.C. tema burocracia y magisterio, Iniciativa de Nueva Ley de Isssteсali, Iniciativa de Ley especial de la burocracia.

En ese tenor resulta de clara evidencia que en ningún momento esta Soberanía pretende esconder los temas que se ventilan ante la misma, toda vez, que se les da la debida ubicación a través de los medios que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Baja California.

Lo anterior se ve corroborado con lo plasmado por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de transparencia y Acceso a la Información Pública, pues éste proporciona un enlace electrónico donde se localizan los documentos… "

VI. ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN: En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción en fecha 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que*: "… el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:* ***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho* ***deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****…".*

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado "debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", artículo que a la letra dice:

> ***"****1. Toda persona tiene derecho a la* ***libertad de pensamiento y de expresión****. Este derecho comprende la* ***libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole****, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *“…**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE**, por cualquier medio, **Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio**, contenidas en la presente ley… **EL ÓRGANO GARANTE** procederá a revisar la denuncia para que… **EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO** las medidas que considere necesarias para **REMEDIAR LA VIOLACIÓN** en el menor tiempo posible.”.*

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

> ***Artículo 50.-*** *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*
>
> ***“Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones…***
> ***III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados…***
> ***VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley…***

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y
XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, vigente durante la substanciación del presente procedimiento, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- *El* ***objeto*** *de este lineamiento es* ***regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución****, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas. *Las Denuncias Públicas podrán presentarse de la siguiente manera:*

I. Vía telefónica, en cualquiera de las líneas telefónicas que para tal efecto pone a disposición del público el ITAIPBC, para lo cual, el servidor público que atienda la llamada deberá llenar el formato correspondiente.

Vía electrónica, por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia, o vía correo electrónico en la dirección jurídico@itaipbc.org.mx. Si la Denuncia Pública se recibió en día inhábil o después de las 17:00 horas, ésta se tendrá por presentada al día hábil siguiente de su recepción.

En caso de que el correo electrónico sea recibido en la dirección de correo electrónico institucional de alguno de los Consejeros Ciudadanos Titulares, éstos tendrán la obligación de remitirlo en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ya sea personalmente o al correo electrónico señalado en la fracción II del presente artículo.

II. Directamente en las oficinas sede o delegación que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Artículo 7.- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:

I. Persona que Denuncia;

II. Sujeto Obligado Denunciado;
III. El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones;
IV. Hechos que Denuncia, donde se describa de manera clara y precisa la violación a las disposiciones relativas a la información de oficio a que se refiere la LTAIPBC;
Adicionalmente, se podrán presentar documentos o imágenes como medio de prueba que considere necesarios el denunciante para acreditar su dicho.

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *"Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva."*

Siendo las denuncia pública el medio señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado para remediar las violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio, y en atención al artículo 7º del Lineamiento para la Substanciación de las mismas, se advierte **que no existe la necesidad de acreditar legitimación, personalidad, o interés jurídico** al momento de presentarlas.

En consonancia con lo anterior, los Sujetos Obligados, deben dar prevalencia a los principios sumergidos en nuestra Constitución, frente a cualquier otra Ley o criterio, ideando el señalado derecho bajo la lógica de que la regla general debe ser la **máxima publicidad de la información** y disponibilidad, de modo que, en aras de privilegiar su acceso, **eliminando las formalidades o ritos procesales que hagan nugatorio el ejercicio de este derecho**.

Al ser el acceso a la información un derecho humano previsor de la creación de leyes locales para su protección y regulación, el ordenamiento encargado de regular dicho derecho en nuestra Entidad Federativa es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que en su artículo 1, establece lo siguiente:

***"Artículo 1**.- Esta ley es de orden público e interés social y regula el **derecho de acceso de cualquier persona a la información pública** y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad del Estado de Baja California.*

Los principios en los que se funda esta ley, son los de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información, austeridad, gratuidad, suplencia de la solicitud y deberán también observarse en la interpretación y aplicación de la misma (…)"

Sirve de sustento a lo anterior, lo contenido en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, de junio de 2008, página 743, de rubro:

> ***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."***
>
> *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Resulta importante significar que este aserto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contiene una connotación social, brindando un derecho tendiente a revelar el empleo instrumental de la información como un elemento de control, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno democrático, que es la **transparencia en las actuaciones y publicidad de los actos del Estado**, conducente y necesaria para la **rendición de cuentas**. Por ello, el principio de máxima publicidad inherente a este derecho implica para cualquier autoridad el realizar un manejo de la información bajo la idea de que toda ella es pública.

El derecho de acceso a la información pública, debe entenderse como la garantía que atribuye al Estado la función de asegurar para todas las personas integrantes de una sociedad, la recepción de información oportuna, objetiva y veraz.

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO. El artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, el Sujeto Obligado tiene la obligación de publicar de manera particular, señalando en su fracción IV:

> *"Artículo 13.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Poder Legislativo deberá dar a conocer y mantener actualizado en su portal de internet:*
> *...IV. Las iniciativas de ley, decreto y proposiciones con punto de acuerdo económico y cualquier otra disposición de carácter general, incluyendo en cada caso el nombre o nombres de quienes los presentan, la fecha en que se recibió, la comisión o comisiones a las que hubiere sido turnada, así como el estado que guardan en us caso los dictámenes que recaigan sobre las mismas, clasificándolas por grupo parlamentario o por diputado."*

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas el día 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:

Impresión de pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California el día 16 de febrero de 2015.

http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/

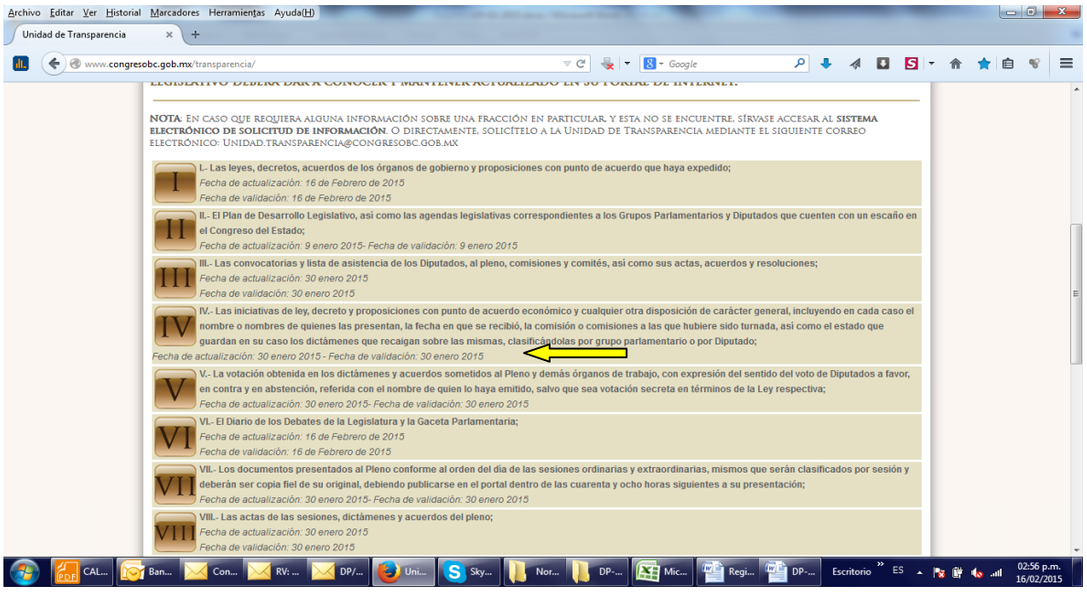

http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/

http://www.congresobc.gob.mx/trabajolegislativo/sesionesXXI.asp

http://www.congresobc.gob.mx/trabajolegislativo/Listadodoctos.asp?docto=34

http://www.congresobc.gob.mx/trabajolegislativo/Busq_Dictamnes.asp

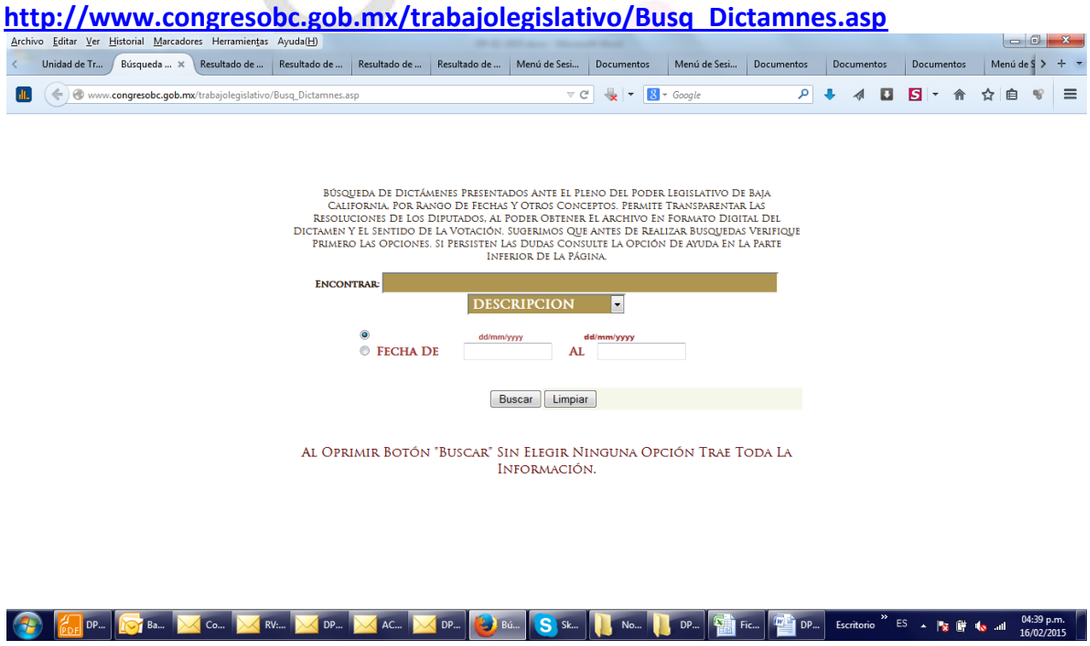

http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Dictamen/31_GOBER_23DIC14.pdf

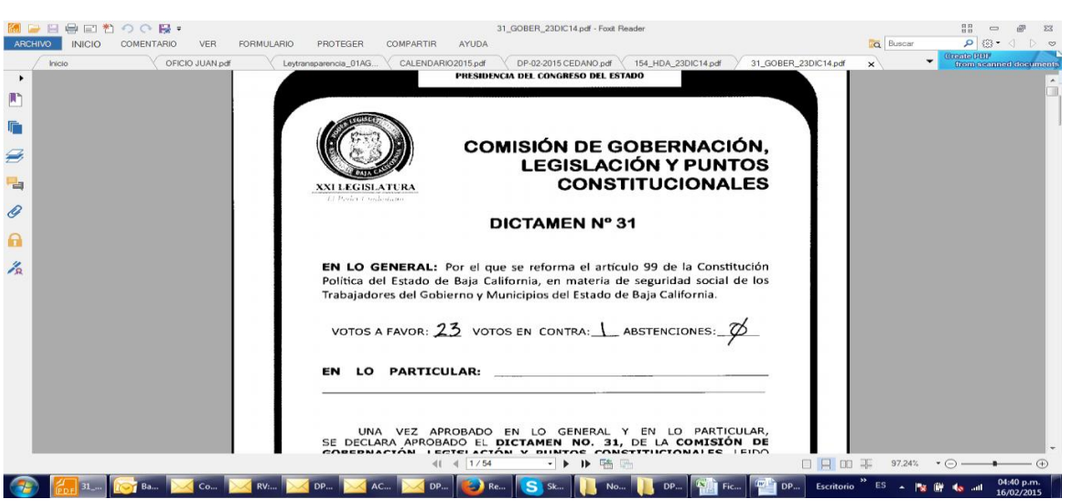

http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Dictamen/154_HDA_23DIC14.pdf

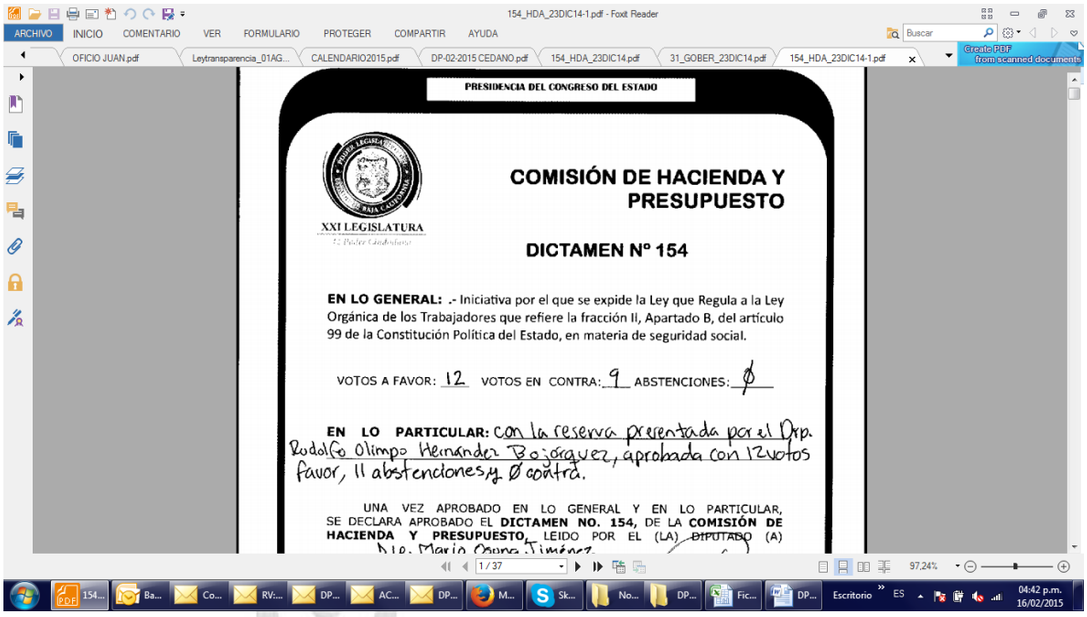

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO

XXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN Nº 154

EN LO GENERAL: .- Iniciativa por el que se expide la Ley que Regula a la Ley Orgánica de los Trabajadores que refiere la fracción II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado, en materia de seguridad social.

VOTOS A FAVOR: 12 VOTOS EN CONTRA: 9 ABSTENCIONES: Ø

EN LO PARTICULAR: con la reserva presentada por el Dip. Rodolfo Olimpo Hernandez Bojórquez, aprobada con 12 votos favor, 11 abstenciones y Ø contra.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 154,** DE LA **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO,** LEIDO POR EL (LA) DIPUTADO (A)

http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Dictamen/152_HDA_23DIC14.pdf

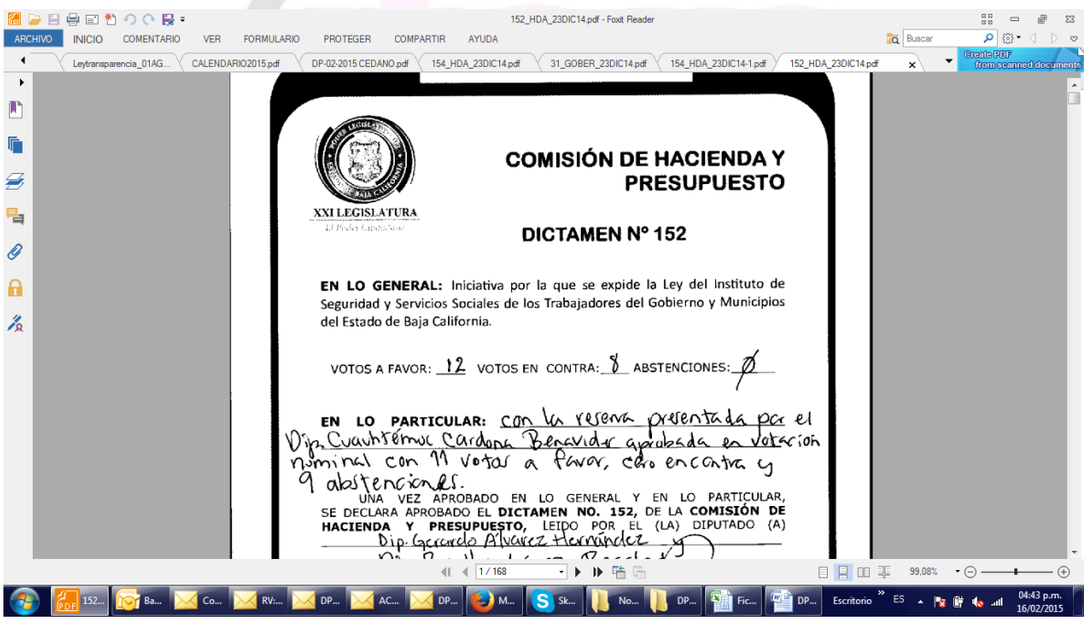

XXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN Nº 152

EN LO GENERAL: Iniciativa por la que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

VOTOS A FAVOR: 12 VOTOS EN CONTRA: 8 ABSTENCIONES: Ø

EN LO PARTICULAR: con la reserva presentada por el Dip. Cuauhtémoc Cardona Benavidez aprobada en votación nominal con 11 votos a favor, cero en contra y 9 abstenciones.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 152,** DE LA **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO,** LEIDO POR EL (LA) DIPUTADO (A)

Dip. Gerardo Alvarez Hernández

http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Dictamen/153_HDA_23DIC14.pdf

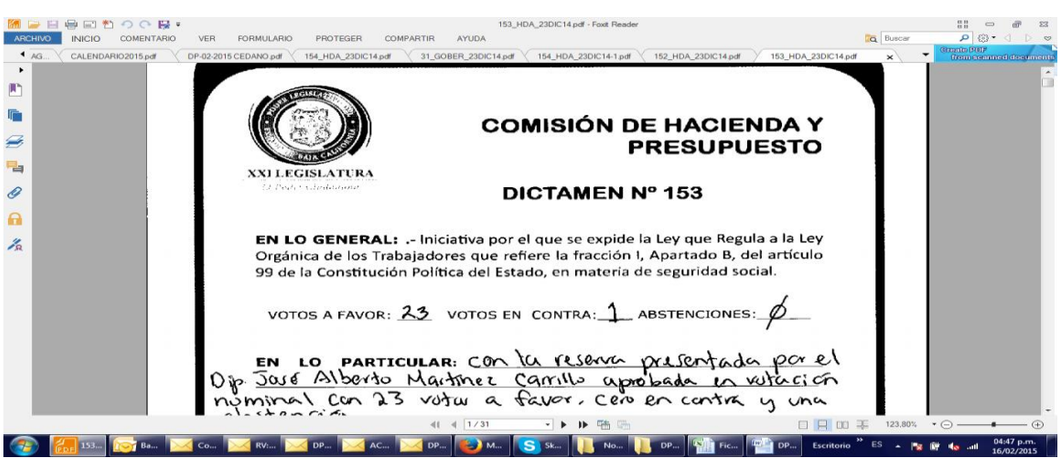

XXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN Nº 153

EN LO GENERAL: .- Iniciativa por el que se expide la Ley que Regula a la Ley Orgánica de los Trabajadores que refiere la fracción I, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado, en materia de seguridad social.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 1 ABSTENCIONES: Ø

EN LO PARTICULAR: con la reserva presentada por el Dip. José Alberto Martinez Carrillo aprobada en votación nominal con 23 votos a favor, cero en contra y una abstención

Del Dictamen de fecha 16 dieciséis de febrero de 2014 dos mil catorce emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se observa que la información publicada en la fracción IV del artículo 13 de la Ley se encuentra actualizada, pues del material sustento de la presente denuncia, es decir las iniciativas de ley que afirma la parte recurrente no se encuentran publicadas, si se encuentran en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación que consiste en publicar la información pública de oficio derivada de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente las iniciativas de ley, decreto y proposiciones con punto de acuerdo económico y cualquier otra disposición de carácter general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado Obligado **CUMPLE** con la obligación que consiste en publicar la información pública de oficio derivada de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) Al denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 6865586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA

CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE **ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/02/2015, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 16 DIECISÉIS HOJAS.-